



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo**

**Radicado: 54-800-40-89-0001-2021-00087-00**

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante Apoderado Judicial el Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, en contra de KENNEDY JOSE ROPERO, para decidir de fondo sobre el mismo.

### ANTECEDENTES

KENNEDY JOSE ROPERO suscribió y aceptó el pagaré N° **051726100003160** por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.708.793), la que fue fijada para ser cancelada con una tasa de interés del DTF+6.50 puntos efectiva anual, encontrándose vencida la obligación desde el día 26 de septiembre de 2020 con saldo por capital de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$10.973.517).

Suscribió y aceptó el pagaré N° **051726100002614** por valor de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$624.049), la que fue fijada para ser cancelada a una tasa de interés del DTF+6.50 puntos efectiva anual, encontrándose vencida la obligación desde el día 17 de julio de 2020 con saldo de capital de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$397.609).

Suscribió y aceptó el pagaré N° **4481860003371157** por valor de UN DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$220.639) la que fue fijada para ser cancelada a una tasa equivalente al máximo legal permitido, encontrándose vencida la obligación desde el día 23 de marzo de 2021 con saldo de capital de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$144.639).

Mediante auto de fecha 22 de julio de 2021 se libró el mandamiento ejecutivo de pago en la forma indicada en el libelo de demanda, ordenándose la respetiva notificación al demandado para los efectos señalados en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso o en su defecto tal y como lo señala el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Luego es clara la relación obligacional en los extremos subjetivos, así como la existencia válida y con eficacia jurídica de la obligación de orden económica contenida en el título bajo examen.

En cuanto a la exigibilidad, otro de los requisitos *sine qua non* para el cobro de una obligación mediante la vía de la ejecución, es manifiesta respecto del título ejecutivo sub examine; pues no existe ninguna prueba que de fe cierta de su pago.

En conclusión, está probada la existencia del crédito a favor de la parte ejecutante, que está legitimada para accionar, y en contra de la parte demandada, quien tiene la condición legal de deudor actual; luego, es el llamado a responder por la obligación cuya satisfacción aquí se pretende, para la satisfacción del crédito cuyo cobro aquí se ha promovido.

Para las resultas del juicio se condenará en costas al ejecutado KENNEDY JOSE ROPERO.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra KENNEDY JOSE ROPERO, por las siguientes sumas de dinero:

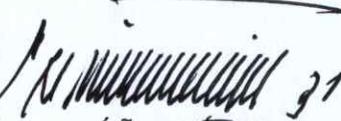
- COMO CAPITAL, la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$10.973.517), correspondientes al pagaré **Nº 051726100003160**.
- Más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible (27 de septiembre de 2020), hasta la cancelación de la deuda, a la tasa máxima permitida por la ley.
- COMO CAPITAL, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$397.609), correspondientes al pagaré **Nº 051726100002614**.
- Más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible (18 de julio de 2020), hasta la cancelación de la deuda, a la tasa máxima permitida por la ley.
- COMO CAPITAL, la suma de CIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$144.693), correspondientes al pagaré **Nº 4481860003371157**.
- Más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible (24 de marzo de 2021), hasta la cancelación de la deuda, a la tasa máxima permitida por la ley.

**SEGUNDO: SE CONDENA EN COSTAS** a la parte demandada. Líquidense en su debida oportunidad por la Secretaría del Despacho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena la liquidación del crédito en la forma dispuesta por el artículo 446 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUEZADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE TEMPAHA N. DE S

EL 24 de Nov. de 21

SECRETARÍA *Solís*